



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 30 de junio de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 49 /2016

VISTO:

La Actuación N° 33873/15; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Fernando R. García Pulles solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuetz de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en el marco de la Res. CM N° 53/2014, en las actuaciones: 1.- **"Tessone, Romina Lilian y Otros c/ Consejo de la Magistratura y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 41433/0;** 2.- **"Cataldo, Juan Vicente y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 39124/0;** 3 **"Picasso, Sebastián y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 39166/00** (fs. 1). Aclaró que acepto el cargo y resolvió un planteo de revocatoria que ha quedado firme.

Que a fs. 2 el Secretario Ad-Hoc, certificó que en relación a los expedientes ut-supra mencionado, *"...el Dr. García Pullés ha aceptado el cargo de conjuetz de cámara de lo cual se ha dejado debida constancia en las actuaciones"*.

Que fs. 6 la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiendo el Dictamen N° 6722, concluyendo que: *".. teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que una vez cumplidos los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014 en cuanto a la certificación de las dos etapas, nada obsta para proceder al pago de los honorarios requeridos .."*.

Que interviene nuevamente la Dirección General mencionada precedentemente, manifestándose mediante Dictamen N° 6900/16, quien previa consulta al Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, concluyó: *"Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que respecto de los casos que nos ocupa: "Tessone, Romina Lilian y otros c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° 41433/0; 2.- "Cataldo, Juan Vicente y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 39124/0; 3 "Picasso, Sebastián y Otros c/ GCBA y*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 39166/00, se encuentra cumplida la primera etapa del art. 3 y el 4° de la Res CM 53/14."

Que a fs. 28/30 se practicó la liquidación por la suma de Pesos Cincuenta y Tres Mil Ciento Veinticinco con 26/100 (\$ 53.125.26) para cada una de las causas en cuestión por su actuación como Conjuez de Cámara por los conceptos de aceptación de cargo y por haber resuelto una revocatoria. La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 516/05 2016 (fs. 36).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el Artículo 1°: *"Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate."* Asimismo, el Artículo 3° indica: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuez actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva."* Por último, el Artículo 4° dispone: *"Establecer que en los procesos- cualquiera sea su naturaleza- en los que se planteen y resuelvan incidentes, los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la asignación mensual básica –en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000- del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se cumplieron los requisitos dispuestos por el acto administrativo mencionado precedentemente.

Que en tal sentido, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjuer de cámara por el cumplimiento de la primera etapa prevista en el art. 3 y el art. 4 de la Res. CM N° 53/2014, en concordancia con la liquidación de fs. 36.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Fernando R. García Pulles, en su carácter de conjuer de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa: **"Tesone, Romina Lilian y Otros c/ Consejo de la Magistratura y Otros s/ Empleo Público (no censantía ni exoneración)"**, Expte. N° 41433/0; por la suma de Pesos Cincuenta y Tres Mil Ciento Veinticinco con 26/100 (\$ 53.125.26) conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Fernando R. García Pulles, en su carácter de conjuer de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa: **"Tesone, Romina Lilian y Otros c/ Consejo de la Magistratura y Otros s/ Empleo Público (no censantía ni exoneración)"**, Expte. N° 41433/0; por la suma de Pesos Cincuenta y Tres Mil Ciento Veinticinco con 26/100 (\$ 53.125.26) conforme lo dispuesto por art. 4º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 3º: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Fernando R. García Pulles, en su carácter de conjuer de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa: **"Cataldo, Juan Vicente y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"**, Expte. N° 39124/0; por la suma de Pesos Cincuenta y Tres Mil Ciento Veinticinco con 26/100 (\$ 53.125.26) conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 4º: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Fernando R. García Pulles, en su carácter de conjuer de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa: **"Cataldo, Juan Vicente y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"**, Expte. N° **39124/0**; por la suma de Pesos Cincuenta y Tres Mil Ciento Veinticinco con 26/100 (\$ 53.125.26) conforme lo dispuesto por art. 4º de la Res. CM N° 53/2014.

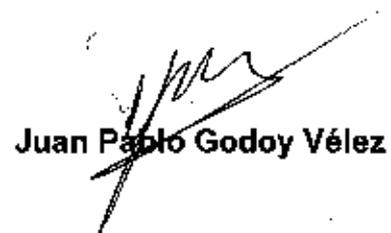
Artículo 5º: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Fernando R. García Pulles, en su carácter de conjuer de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa: **"Picasso, Sebastián y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"**, Expte. N° **39166/00**; por la suma de Pesos Cincuenta y Tres Mil Ciento Veinticinco con 26/100 (\$ 53.125.26) conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 6º: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Fernando R. García Pulles, en su carácter de conjuer de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa: **"Picasso, Sebastián y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"**, Expte. N° **39166/00**; por la suma de Pesos Cincuenta y Tres Mil Ciento Veinticinco con 26/100 (\$ 53.125.26) conforme lo dispuesto por art. 4º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 7º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Fernando R. García Pulles, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N°49 /2016


Alejandro Fernández


Juan Pablo Godoy Vélez